

00002457

Paola Alejandra Arreola Nieto, Diputada integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **iniciativa de Decreto que REFORMA los artículos 3º párrafo primero; 4º párrafo primero; 8º fracción VI; 9º fracciones I, VI, X y XI; 10 párrafo primero y fracción III; 40 párrafo primero y, 74 párrafo primero de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, cinco de cada 10 niñas, niños y adolescentes afirman que en su escuela se discrimina diariamente, además, el 63 por ciento dijeron haber sido castigados con un golpe o jalón de cabello como método correctivo por algo que hicieron.

Dicha información, fue el resultado obtenido de la Plataforma Digital "Participa" en la sección especializada para niñez y adolescencia¹. La encuesta revela que este sector poblacional considera a la discriminación como un tema constante en sus entornos, 40% opinan que la principal causa es por el tono de piel, 24% por vivir con alguna discapacidad y 16% por pertenecer a un grupo indígena, mientras que referente en el tema de violencia, 50% dicen haber sido molestados con palabras ofensivas, amenazantes o con violencia física, principalmente por otras y otros compañeros del entorno escolar.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, ya que es un proceso permanente que contribuye al desarrollo y a la transformación de la sociedad, por resultar un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores.²

Por tanto, la discriminación es un fenómeno que ocurre en las relaciones que se establecen en distintos sectores sociales, derivado de la privación de los derechos fundamentales que aumentan la exclusión, la inequidad y la desigualdad.

Es por lo anterior que con fundamento en lo previsto en el artículo 1º párrafo quinto y el diverso numeral 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde queda prohibida la discriminación; en concatenación a que en

¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/resultados-de-la-primer-encuesta-opinna-juguemos-en-las-calles?idiom=es>

² Cfr. Artículo 3º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí

todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, la suscrita estima necesario adecuar el marco normativo que regula las conductas sociales en materia de educación, con el propósito de definir e incluir las formas de discriminación que establece la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado, que en la porción normativa que interesa, señala lo siguiente:

“ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad.”

Se prevé que dicha propuesta, permitirá ampliar el criterio de prevención y combate de la discriminación a través de las diversas modalidades señaladas en el artículo citado en el párrafo anterior y de esta forma no concurra el fenómeno del axioma jurídico *“todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido, ya que la discriminación y la violación del derecho al libre desarrollo de la persona genera baja autoestima, sentimientos de rencor, entre otras situaciones emocionales y psicológicas que en muchas ocasiones terminan en eventos delictivos.*

Lo anterior se pretende lograr a través del establecimiento de las condiciones que eviten la discriminación en atención al impacto social, político, económico y moral que causa dicha práctica, al limitar, restringir e impedir el ejercicio real de los derechos de las personas y específicamente en el crecimiento y desarrollo de los seres humanos.

Por otra parte, a propósito de los acontecimientos que donde se practica el maltrato de los animales y en aras de crear una cultura de protección, respeto, buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad con los animales y a su vez, dar una correcta difusión del cuerpo normativo de la Ley Estatal de Protección a los Animales, se estima conveniente que sean las

instituciones educativas que refiere la Ley de Educación del Estado, las que implementen dichas acciones.

De esta manera, esta propuesta de iniciativa permite armonizar el marco jurídico de San Luis Potosí, lo cual permitirá, de aprobarse, que se implementen programas y políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación que sufren las personas, sobre todo en la edad temprana, como son los educandos del nivel básico y, la protección, respeto, buen trato y la promoción de actitudes responsables hacia los animales, con la finalidad de erradicar los actos de crueldad de estos mismos bajo la óptica de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

Asimismo, no omito mencionar que del análisis de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, se advierte la utilización del término "individuo" y "hombre" en diversos preceptos legales, por lo que con la finalidad de armonizar el texto de dicha normatividad, con base en la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, en el que de manera clara se alteró el texto del artículo 1º de la Constitución Federal, en cuanto a que se sustituyó la palabra "individuo" por "persona", se considera necesario efectuar dicha adecuación para eliminar los términos que hagan referencia unívoca al sexo masculino e incorporar la acepción que otorgue una protección e inclusión más amplia.

Finalmente, con la finalidad de concientizar a los educandos a edad temprana, principalmente en los niveles de educación básica normal y especial, en la que participen desde sus propios espacios, para la formación de personas propositivas, mismos que en su etapa adulta reproduzcan esos valores y que permitan crear una sociedad más justa e igualitaria, ya que se considera que el espacio educativo es un lugar para generar valores como el respeto por los demás a través de la no discriminación y la protección a la vida y respeto de los animales

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que ante la redacción de los artículos 3º párrafo primero; 4º párrafo primero; 8º fracción VI; 9º fracciones I, VI, X y XI; 10 párrafo primero y fracción III; 40 párrafo primero y, 74 párrafo primero de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, es procedente su reforma.

Para una mejor comprensión de los alcances de la presente modificación, se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente:

❖ Reforma de los artículos 3º párrafo primero; 4º párrafo primero; 8º fracción VI; 9º fracciones I, VI, X y XI; 10 párrafo primero y fracción III; 40 párrafo primero y, 74 párrafo primero de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 3º. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso	ARTICULO 3º. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso

permanente que contribuye al desarrollo del ~~individuo~~ y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social...

ARTÍCULO 4° ~~Todos los individuos~~ tienen derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de equidad y tránsito, con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 8°...

I...

II..

III...

IV...

V...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de los ~~individuos~~ ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

permanente que contribuye al desarrollo **de las personas** y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social...

ARTÍCULO 4° **Todas las personas** tienen derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de equidad y tránsito, con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 8°...

I...

II..

III...

IV...

V...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de las **personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación **por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; **de la protección a la vida y respeto de los animales** así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

ARTÍCULO 9º...

I. Contribuir al desarrollo integral del ~~individuo~~, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;

II...

III...

IV...

V...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de ~~los individuos~~ ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

VII...

VIII...

IX...

X. Desarrollar actitudes solidarias en ~~los individuos~~, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del ~~individuo~~ y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

ARTÍCULO 9º...

I. Contribuir al desarrollo integral de **las personas**, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;

II...

III...

IV...

V...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad **de las personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; **la protección a la vida y respeto de los animales**; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

VII...

VIII...

IX...

X. Desarrollar actitudes solidarias en **las personas**, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral **de las personas** y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

ARTÍCULO 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas niños, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:

I ...

II...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los ~~hombres~~, evitando los privilegios o

ARTÍCULO 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación por **motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo**, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños y **promoverá la protección a la vida y respeto de los animales en términos de la Ley Estatal de Protección a los animales**, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:

I ...

II...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, **la protección a la vida y respeto de los animales**, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las**

~~discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y~~

personas, evitando los privilegios o discriminación por **motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, y**

ARTICULO 40. La educación para adultos está destinada a ~~individuos~~ de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

ARTICULO 40. La educación para adultos está destinada **para las personas** de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

ARTICULO 42.- Se entiende por contenidos de la educación el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen al ~~individuo~~ para su aprendizaje en los planes y programas de estudio.

ARTICULO 42.- Se entiende por contenidos de la educación el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen **a las personas** para su aprendizaje en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada ~~individuo~~, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, eliminando todo tipo de violencia de género

ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada **persona**, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, eliminando todo tipo de violencia de género

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3° párrafo primero; 4° párrafo primero; 8° fracción VI; 9° fracciones I, VI, X y XI; 10 párrafo primero y fracción III; 40 párrafo primero y, 74 párrafo primero de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo **de las personas** y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social...

ARTÍCULO 4° **Todas las personas** tienen derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de equidad y tránsito, con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 8°...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de las **personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación **por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; **de la protección a la vida y respeto de los animales** así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

ARTÍCULO 9º...

I. Contribuir al desarrollo integral de **las personas**, para que ejerza responsable y plenamente sus capacidades humanas;

II...

III...

IV...

V...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad **de las personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; **la protección a la vida y respeto de los animales**; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

VII...

VIII...

IX...

X. Desarrollar actitudes solidarias en **las personas**, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral **de las personas** y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

ARTÍCULO 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación por **motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias**

sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños y **promoverá la protección a la vida y respeto de los animales en términos de la Ley Estatal de Protección a los animales**, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:

I ...

II...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, **la protección a la vida y respeto de los animales**, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las personas**, evitando los privilegios o discriminación por **motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo**, y...

ARTICULO 40. La educación para adultos está destinada **para las personas** de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

ARTICULO 42.- Se entiende por contenidos de la educación el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen **a las personas** para su aprendizaje en los planes y programas de estudio.

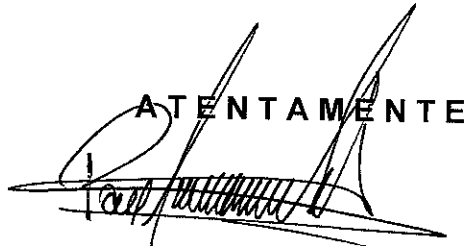
ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada **persona**, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, eliminando todo tipo de violencia de género

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADA PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO

00002457